



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°618 de fecha 04.07.2023

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el “**Programa Campaña de Invierno**”.
2. Que, el referido programa ha sido informado en el contexto de **Campaña de Invierno** mediante el **Ordinario C/51 N°518 del año 2023**, emitido por la Subsecretaria de Redes Asistenciales y sus recursos fueron aprobados por **Decreto N°771 de fecha 09 de junio del 2023**, que distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023 y que fue enviado a los Servicios de Salud a través de correo electrónico por parte referente técnico MINSAL.

3. Que, conforme a lo señalado en la cláusula precedente el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la “**Municipalidad**”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el “**Programa Campaña Invierno**” en la **Comuna de La Calera**.
4. Que, el convenio suscrito con fecha 01 de marzo de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota y la **I. Municipalidad de La Calera**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Programa Campaña Invierno**”.

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** el convenio suscrito con fecha 01 de marzo de 2023, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Calera**.
2. **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y N°14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, 01 marzo 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Directora **D. Andrea Quiero Gelmi**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de La Calera** persona jurídica de derecho público domiciliada en Marathon N°312 La Calera, representada por su Alcalde **D. Johnny Piraino Meneses**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el “**PROGRAMA CAMPAÑA DE INVIERNO**”.

El referido programa ha sido informado en el contexto de **Campaña de Invierno** mediante el Ordinario C/51 N°518 del año 2023, emitido por la Subsecretaria de Redes Asistenciales y sus recursos fueron aprobados por Decreto N°771 de fecha 09 de junio del 2023, que distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023 y que fue enviado a los Servicios de Salud a través de correo electrónico por parte referente técnico MINSAL.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la **Municipalidad** recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa Campaña Invierno en establecimientos de atención primaria de salud de la comuna:

COMPONENTE 1: Refuerzo Médico y Paramédico para la atención de enfermedades respiratorias en Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU/SAR), cuyo objetivo es reforzar la atención de la población con un equipo compuesto por 1 Kinesiólogo (22 horas) y 2 Técnico Paramédicos (22 y 44 horas). Las jornadas de atención se establecen de lunes a domingo, incluyendo días festivos, por 4 horas diarias entre las 18.00 y 22.00 horas, a partir de la puesta en vigencia del presente convenio y acorde a situación epidemiológica de la Red Asistencial.

COMPONENTE 2: Refuerzo Continuidad de la Atención en Centro de Salud, como recurso adicional a las **Jornadas de Extensión Horaria** con que cuentan los establecimientos, por tanto, estas deberán tener una ejecución mínima de un 85% durante el periodo de vigencia de este convenio. Este refuerzo se compone de medico/kinesiólogo(a) y Técnico Paramédico. Ante la imposibilidad de contratar profesional médico, la comuna deberá comunicarlo al referente de Campaña de Invierno de la Dirección de Servicio de Salud Viña del mar Quillota, pudiendo autorizarse la contratación de extensión horaria kinesiólogo(a), por un monto tope del 50% de los recursos señalados en el presente convenio. Las jornadas de atención se establecen de lunes a viernes, tres horas diarias entre 17.00 y 20.00 horas, a partir de la puesta en vigencia del presente convenio y acorde a situación epidemiológica de la Red Asistencial.

COMPONENTE 3: Refuerzo kinesiólogo en Centro de Salud que constituye un recurso adicional, que se compone de kinesiólogo(a) 33 horas semanales para la atención de enfermedades respiratorias a partir de la puesta en vigencia del presente convenio y acorde a situación epidemiológica de la Red Asistencial.

COMPONENTE 4: Refuerzo kinesiólogo(a) en SAPU para la atención de enfermedades respiratorias en servicios de atención primaria de urgencia (SAPU/SAR) en jornada de 22 horas semanales

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2023 a través del presente convenio, la suma de \$ **12.601.315.- (Doce millones seiscientos un mil trescientos quince pesos)** para la ejecución y cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior.

Refuerzo Medico y Paramédico en SAPU	Refuerzo Continuidad Atención en CESFAM	Apoyo Kinesiológico Centro de Salud	Total
\$6.747.204.-	\$2.943.067	\$2.911.044.-	\$12.601.315.-

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que lo requieran.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio y las siguientes cuotas, contra rendición técnica que

deberán enviarse al referente del Servicio de Salud los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica que el municipio debe enviar al referente del Servicio de Salud en planilla electrónica para hacer efectivos el traspaso del segundo y tercer tercio, es:

- 1) Copia de contrato o boletas honorarios de Médico y/o Kinesiólogo y Técnico Paramédico de Refuerzo (SAPU y Centros de Salud).
- 2) Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas en SAPU y durante la jornada de extensión del periodo a rendir, que además deben quedar registradas en REM
- 3) Ejecución de un 85% de la jornada de extensión horaria asignada al establecimiento, entendiendo que el recurso definido en el presente convenio financia una actividad complementaria.
- 4) Rendición en SISREC, acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: **Dr. Francisco Armijo Brescia**, al correo electrónico: francisco.armijo@redsalud.gov.cl

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para disponer y financiar la atención médica/kinésica y técnico paramédico de pacientes que demanden atención medica en los centros de salud en los siguientes horarios según componentes que se indican:

Horarios Componente 1:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas

Horarios Componente 2:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas

Horarios para componente 4:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 19.00 2 horas	17.00 a 19.00 2 horas	17.00 a 19.00 2 horas	17.00 a 20.00 3 horas	15.00 a 20.00 5 horas	15.00 a 20.00 5 horas

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del presente convenio, para conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de cada componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se definen los indicadores a través de los cuales se evaluará el presente convenio:

Nombre indicador Refuerzo Medico y Paramédico en SAPU
1. Copia de contrato o boletas de honorarios de kinesiólogo y técnico paramédico de refuerzo, junto a nómina de médico y técnico paramédico regulares de turno.
2. Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas durante la jornada de extensión del periodo a rendir que además deben quedar registradas en registro REM establecido
3. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

Nombre indicador Refuerzo en Continuidad Atención en Centros de Salud
1. Contrato o boletas honorarios de médico /kinesiólogo y técnico paramédico de refuerzo.
2. Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas durante jornada de extensión del periodo a rendir que además deben quedar registradas en REM establecido
3. Ejecución de un 85% de la jornada de extensión horaria asignada al establecimiento (financiamiento per cápita), entendiéndose que el recurso definido en el presente convenio viene a financiar una segunda jornada de extensión horaria.
4. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

Nombre indicador Apoyo Kinesiológico en Centros de Salud
1. Número de atenciones kinésicas realizadas en centros de salud con kinesiólogo(a) de refuerzo que además deben quedar registradas en registro REM establecido
2. Copia de boletas honorarios o liquidación de sueldo kinesiólogo(a)
3. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

Nombre indicador Apoyo Kinesiológico en SAPU
1.- Número de atenciones kinésicas realizadas en SAPU que además deben quedar registradas en registro REM establecido
2.- Copia de boletas honorarios o liquidación de sueldo kinesiólogo(a)
3.- Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La evaluación del programa se efectuará mensualmente, por tres meses.

El servicio ajustará las transferencias a lo cancelado mensualmente al personal contratado.

SÉPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

OCTAVA: La “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución Nº 30 de 2015, de Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

UNDÉCIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Dr. Francisco Armijo B.**, correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Actuará además de coordinador con los referentes técnicos vinculados al Programa. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

DUODÉCIMA: El presente convenio tiene **vigencia por un período de tres meses**, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local. Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al

Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre** del programa subido a plataforma SISREC.

DÉCIMO TERCERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **D. JOHNNY PIRAINO MENESES**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Calera, consta en Sentencia de Proclamación N°|299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28.06.2021 y Decreto Alcaldicio N°1382 de fecha 29/06/2021.

3. **TRANSFIÉRASE**, a la I. Municipalidad de La Calera, recursos por un monto de **\$12.601.315.- (Doce millones seiscientos un mil trescientos quince pesos)**, en tres (3) cuotas:

El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio. **Las siguientes cuotas**, contra rendición técnica que deberán enviarse al referente del Servicio de Salud los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

4. **DECLÁRESE**, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba es **por un período de tres meses**, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local. Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre** del programa subido a plataforma SISREC.
5. **DECLÁRESE**, en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
6. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

7. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°30 de 2015, de Contraloría General de la República.
8. **ESTABLÉCESE**, como administradora y coordinadora del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a **Dr. Francisco Armijo Brescia**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
9. **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
10. **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
11. **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

**D. ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**

DRA.VOG/ABG.DPA/aeg.

DISTRIBUCION:

- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

CONVENIO
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CALERA
“PROGRAMA CAMPAÑA INVIERNO 2023”

En Viña del Mar, 01 marzo 2023, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su Directora **D. Andrea Quiero Gelmí**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de La Calera** persona jurídica de derecho público domiciliada en Marathon N°312 La Calera, representada por su Alcalde **D. Johnny Piraino Meneses**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de salud Viña del Mar Quillota conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el **“PROGRAMA CAMPAÑA DE INVIERNO”**.

El referido programa ha sido informado en el contexto de **Campaña de Invierno** mediante el Ordinario C/51 N°518 del año 2023, emitido por la Subsecretaria de Redes Asistenciales y sus recursos fueron aprobados por Decreto N°771 de fecha 09 de junio del 2023, que distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2023 y que fue enviado a los Servicios de Salud a través de correo electrónico por parte referente técnico MINSAL.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la **Municipalidad** recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa Campaña Invierno en establecimientos de atención primaria de salud de la comuna:



COMPONENTE 1: Refuerzo Médico y Paramédico para la atención de enfermedades respiratorias en Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU/SAR), cuyo objetivo es reforzar la atención de la población con un equipo compuesto por 1 Kinesiólogo (22 horas) y 2 Técnico Paramédicos (22 y 44 horas). Las jornadas de atención se establecen de lunes a domingo, incluyendo días festivos, por 4 horas diarias entre las 18.00 y 22.00 horas, a partir de la puesta en vigencia del presente convenio y acorde a situación epidemiológica de la Red Asistencial.

COMPONENTE 2: Refuerzo Continuidad de la Atención en Centro de Salud, como recurso adicional a las **Jornadas de Extensión Horaria** con que cuentan los establecimientos, por tanto, estas deberán tener una ejecución mínima de un 85% durante el periodo de vigencia de este convenio. Este refuerzo se compone de medico/kinesiólogo(a) y Técnico Paramédico. Ante la imposibilidad de contratar profesional médico, la comuna deberá comunicarlo al referente de Campaña de Invierno de la Dirección de Servicio de Salud Viña del mar Quillota, pudiendo autorizarse la contratación de extensión horaria kinesiólogo(a), por un monto tope del 50% de los recursos señalados en el presente convenio. Las jornadas de atención se establecen de lunes a viernes, tres horas diarias entre 17.00 y 20.00 horas, a partir de la puesta en vigencia del presente convenio y acorde a situación epidemiológica de la Red Asistencial.

COMPONENTE 3: Refuerzo kinesiólogo en Centro de Salud que constituye un recurso adicional, que se compone de kinesiólogo(a) 33 horas semanales para la atención de enfermedades respiratorias a partir de la puesta en vigencia del presente convenio y acorde a situación epidemiológica de la Red Asistencial.

COMPONENTE 4: Refuerzo kinesiólogo(a) en SAPU para la atención de enfermedades respiratorias en servicios de atención primaria de urgencia (SAPU/SAR) en jornada de 22 horas semanales

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad durante el año 2023 a través del presente convenio, la suma de **\$ 12.601.315.- (Doce millones seiscientos un mil trescientos quince pesos)** para la ejecución y cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior.

Refuerzo Medico y Paramédico en SAPU	Refuerzo Continuidad Atención en CESFAM	Apoyo Kinesiológico Centro de Salud	Total
\$6.747.204.-	\$2.943.067	\$2.911.044.-	\$12.601.315.-

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por este instrumento para ejecutar estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas que lo requieran.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en tres cuotas. El primer tercio se transferirá una vez dictada la resolución aprobatoria del presente convenio, bajo la condición que se hayan recepcionado los recursos financieros en el Servicio y las siguientes cuotas, contra rendición técnica que deberán enviarse al referente del Servicio de Salud los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica que el municipio debe enviar al referente del Servicio de Salud en planilla electrónica para hacer efectivos el traspaso del segundo y tercer tercio es:



- 1) Copia de contrato o boletas honorarios de Médico y/o Kinesiólogo y Técnico Paramédico de Refuerzo (SAPU y Centros de Salud).
- 2) Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas en SAPU y durante la jornada de extensión del periodo a rendir, que además deben quedar registradas en REM
- 3) Ejecución de un 85% de la jornada de extensión horaria asignada al establecimiento, entendiendo que el recurso definido en el presente convenio financia una actividad complementaria.
- 4) Rendición en SISREC, acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La información técnica deberá ser remitida al referente del Programa del Servicio de Salud: **Dr. Francisco Armijo Brescia**, al correo electrónico: francisco.armijo@redsalud.gov.cl

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para disponer y financiar la atención médica/kinésica y técnico paramédico de pacientes que demanden atención medica en los centros de salud en los siguientes horarios según componentes que se indican:

Horarios Componente 1:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas	18.00 a 22.00 4 horas

Horarios Componente 2:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 20.00 3 horas

Horarios para componente 4:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo
17.00 a 20.00 3 horas	17.00 a 19.00 2 horas	17.00 a 19.00 2 horas	17.00 a 19.00 2 horas	17.00 a 20.00 3 horas	15.00 a 20.00 5 horas	15.00 a 20.00 5 horas

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del presente convenio, para conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de cada componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo al siguiente cuadro, se definen los indicadores a través de los cuales se evaluará el presente convenio:



Nombre indicador Refuerzo Medico y Paramédico en SAPU

1. Copia de contrato o boletas de honorarios de kinesiólogo y técnico paramédico de refuerzo, junto a nómina de médico y técnico paramédico regulares de turno.
2. Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas durante la jornada de extensión del periodo a rendir que además deben quedar registradas en registro REM establecido
3. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

Nombre indicador Refuerzo en Continuidad Atención en Centros de Salud

1. Contrato o boletas honorarios de médico /kinesiólogo y técnico paramédico de refuerzo.
2. Número de atenciones médicas o kinésicas realizadas durante jornada de extensión del periodo a rendir que además deben quedar registradas en REM establecido
3. Ejecución de un 85% de la jornada de extensión horaria asignada al establecimiento (financiamiento per cápita), entendiéndose que el recurso definido en el presente convenio viene a financiar una segunda jornada de extensión horaria.
4. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

Nombre indicador Apoyo Kinesiológico en Centros de Salud

1. Número de atenciones kinésicas realizadas en centros de salud con kinesiólogo(a) de refuerzo que además deben quedar registradas en registro REM establecido
2. Copia de boletas honorarios o liquidación de sueldo kinesiólogo(a)
3. Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

Nombre indicador Apoyo Kinesiológico en SAPU

- 1.- Número de atenciones kinésicas realizadas en SAPU que además deben quedar registradas en registro REM establecido
- 2.- Copia de boletas honorarios o liquidación de sueldo kinesiólogo(a)
- 3.- Rendición financiera mensual en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), acorde a normativa de la Contraloría General de la República.

La evaluación del programa se efectuará mensualmente, por tres meses.

El servicio ajustará las transferencias a lo cancelado mensualmente al personal contratado.

SÉPTIMA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente



de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

OCTAVA: La “Municipalidad” deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia y eficiencia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las orientaciones técnicas de las estrategias definidas e informadas por el Referente Técnico del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa con los detalles y especificaciones que se estime del caso, en conformidad a lo establecido en la **Resolución N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República**, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo, disponiendo de un sistema de registros que permita la evaluación control y monitoreo de las actividades con indicadores confiables, de fácil recolección y manejo a nivel local.

DÉCIMA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Rendiciones de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoría del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución Exenta N°30 del 2015 de la Contraloría de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar además que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

UNDÉCIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al **Dr. Francisco Armijo B.**, correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gov.cl, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Actuará además de coordinador con los referentes técnicos vinculados al Programa. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar, a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

DUODÉCIMA: El presente convenio tiene **vigencia por un período de tres meses**, desde la entrada en vigencia del presente convenio, que podrá modificarse según situación epidemiológica local. Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados en el programa objeto de este instrumento, deberán ser restituidos al Servicio, lo que deberá realizarse a más tardar dentro de los 90 días posteriores a la emisión del **Informe de Cierre** del programa subido a plataforma SISREC.



DÉCIMO TERCERA: En el caso que la Municipalidad, se excediese de los fondos destinado por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

DÉCIMO CUARTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 Y 52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **D. JOHNNY PIRAINO MENESES**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Calera, consta en Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28.06.2021 y Decreto Alcaldicio N°1382 de fecha 29/06/2021.



D. JOHNNY PIRAINO MENESES
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

D. ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DRA.VOG/ABG.DPA/DR.FAB/aeg.



Resolucion comuna La Calera Int.618

Correlativo: 5074 / 10-07-2023

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Vilma Olave Garrido	DIRECCIÓN SSVQ	Directora Atención Primaria
David Andrés Ponce Aranda	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Unidad



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1H5-0CD-FCF

Código de verificación: FHG-YO6-YGW